

ACUERDO MINISTERIAL No. 1029-99

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 17 de noviembre de 1999.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito del comercio internacional, Guatemala es importador de una gama de aves productos y sus subproductos, respecto de los cuales se requiere con una normativa que regule la entrada de los mismos a territorio nacional en cumplimiento a la función de prevención y control de importaciones de animales, productos y subproductos que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desarrollar mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria del país y que cumplan con lo estipulado en los Acuerdos OMC.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 29 del Decreto 114-97 del Congreso de la República; y 3, 6 y 25 del Acuerdo Gubernativo 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y su modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

La siguiente:

NORMA ZOOSANITARIA DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVIAR

ARTICULO 1. DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO:

Todos los productos y subproductos avícolas que figuran en el presente Acuerdo, para su ingreso al territorio nacional, deberán estar amparados por un certificado zosanitario oficial, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se requiere en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2. DE LOS REQUISITOS DE IMPORTACIÓN:

Toda persona individual o jurídica, que desee importar alguno o algunos de los animales identificados en las fracciones arancelarias - zosanitarias que se establecen en el presente Acuerdo, productos o subproductos que se deriven de los mismos, deberán cumplir con los requerimientos siguientes:

01. 05 A1: AVES DE COMBATE O DE PELEA (PARA CRÍA Y DE TORNEO)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de;

a) BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR; b) CÓLERA AVIAR; c) CHLAMIDIASIS (C. psittaci); d) ENCEFALOMIELITIS AVIAR; e) ENFERMEDAD DE MAREK; f) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN; g) LEUCOSIS AVIAR; h) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum); i) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. Typhimurium); j) TUBERCULOSIS AVIAR;

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. La granja o las granjas de origen de las aves, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de;

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, aislamiento viral; b) INFLUENZA AVIAR, Inmunodifusión en Agar Gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, ELISA; f) BRONQUITIS INFECCIOSA (inhibición de la hemoaglutinación; g) CÓLERA AVIAR (aislamiento); h) CLAMIDIASIS, C. psittaci (ELISA); i) ENCEFALOMIELITIS AVIAR (inmunodifusión); j) ENFERMEDAD DE MAREK (inmunodifusión); k) LEUCOSIS AVIAR (Elisa); l) MICOPLASMOSIS, (M. Gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación.); m) SALMONELOSIS AVIAR, (S. enteritidis y S. Typhimurium) (aislamiento); n) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina), realizadas en el o l animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los treinta días previos a la fecha de embarque;

4. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque de las aves, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordada con el país importador;

5. En los catorce días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

6. Recibieron entre los 180 y 15 días previos a la fecha embarque el o los inmunógenos siguientes: VIRUELA AVIAR; indicando fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

7. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso al país;

8. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

9. Han sido inspeccionados en el momento de embarque en la instalación de origen o procedencia, por un Médico Veterinario oficial o acreditado del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

01.05 A2: GALLINAS PARA MATANZA; GALLINAS PARA POSTURA; POLLAS PARA RECRÍA (mayores de 185 gramos)

NO SE PERMITE EL COMERCIO DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA ZOOSANITARIA.

01.05 A3: POLLITOS Y POLLITAS (RECIÉN NACIDOS) (igual menor a 185 gramos) Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

Las madres presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, aislamiento viral; b) INFLUENZA AVIAR, (inmunodifusión en agar gel); c) MICOPLASMOSIS de la hemoaglutinación); d) TIFOIDEA AVIAR; e) PULOROSIS, (aglutinación rápida en placa, con antígeno k polivalente) realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

1. Procedan de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELI IS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, # de lote de la vacuna y casa productora;

2. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los pollitos o las pollitas, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación con agentes infecciosos que afecten a la especie;

3. El vehículo o los vehículos de transporte, local e fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del ave o de las aves, utilizando productos autorizados por el país exportador en acuerdo con el país importador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de las aves, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 B1: GANSOS (mayores de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) b) TUBERCULOSIS AVIAR; c) VIRUELA AVIAR; d) MICOPLASMOSIS (gallisepticum);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, aislamiento viral; b) INFLUENZA AVIAR, precipitación agar gel; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA, inhibición de la hemoaglutinación; d) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); e) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); f) MICOPLASMOSIS (gallisepticum, inhibición de la hemoaglutinación), realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previo embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;
5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;
6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando LESIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 B2: GANSOS (RECIÉN NACIDOS igual o menor a 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) HEPATITIS PARVOVIRAL DEL GANSO (Elisa); c) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); d) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); e) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (EDS) (inhibición de la hemoaglutinación); f) MICOPLASMOSIS (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas en el o los animales, o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

2. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

3. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 C1: PATOS (mayor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

2. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento Viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en Agar Gel); c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR (Aglutinación en placa con antígeno K polivalente); e) SÍNDROME DE BAJA POSTURA (inhibición e la hemoaglutinación); f) BURSITIS INFECCIOSA (enfermedad de Gumboro) (inmunodifusión en gel); g) CÓLERA AVIAR (aislamiento); h) CHLAMIIDIASIS (C. psittaci) (ELISA); i) SALMONELOSIS AVAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); j) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); k) MICOPLASMOSIS (gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

3. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

4. Recibieron entre los 180 y 15 días previos a la fecha de embarque el o los inmunógenos siguientes: VIRUELA AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando ACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 C2: PATOS (RECIÉN NACIDOS) (igual o menor a 185 s)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) TIFOIDEA AVIAR (gallinarum); d) PULOROSIS (S. pullorum) (aglutinación en placa con antígeno K polivalente); e) ALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); f) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (EDS) (inhibición de la hemoaglutinación); g) MICOPLASMOSIS (gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas, en el o los animales en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

2. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

3. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 D1: PAVOS (mayor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) ENTERITIS CIBOTRÓPICA VIRAL DEL PAVO; c) ENTERITIS HEMORRÁGICA DEL PAVO; d) INFLUENZA AVIAR; e) NEUMOVIRIOSIS; f) PULOROSIS; g) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) CÓLERA AVIAR; b) CHLAMIDIASIS (C. psittaci); c) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum); d) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium); e) TUBERCULOSIS AVIAR;

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a la prueba de:

a) CÓLERA AVIAR (aislamiento); b) CHLAMIDIASIS (C. psittaci) (LISA); c) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación); d) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); e) TUBERCULOSIS AVIAR (Tuberculina); f) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); g) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); h) PULOROSIS (S. pullorum); y i) TIFOIDEA AVIAR (S. gallinarum) (Agglutinación en placa con antígeno k polivalente), realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, si son nuevas, de cartón o de madera de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infectocontagiosa o transmisible o presencia de ECTOPARÁSITOS.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 D2: PAVOS (RECIÉN NACIDOS) (menor o igual a 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) ENTERITIS C VIRAL DEL PAVO; c) ENTERITIS HEMORRÁGICA DEL PAVO; d) INFLUENZA AVIAR; e) NEUMOVIRIOSIS; f) PULOROSIS; g) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Las madres presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum*) (inhibición de la hemoaglutinación); d) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*); e) PULOROSIS (*S. pullorum*) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente); f) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento), realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

2. Proceden de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. El vehículo o los vehículos de transporte local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.05 E: POLLITOS Y POLLITAS DE GUINEA O PINTADAS (RECNACIDOS) (igual o menor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum*) (inhibición de la hemoaglutinación); d) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*); e) PULOROSIS (*S. pullorum*) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente); f) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); g) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (EDS) (inhibición de la hemoaglutinación); realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

2. Proceden de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. El vehículo o los vehículos de transporte local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.06 A1: FAISANES (mayor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULORORIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) ENCEFALOMIELITIS AVIAR; b) ENFERMEDAD DE MAREK; c) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium); d) TUBERCULOSIS AVIAR; e) VIRUELA AVIAR; f) MICOPLASMOSIS (gallisepticum y meleagridis);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE MAREK (Inmunodifusión en Agar Gel); b) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); c) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); d) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); e) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); f) PULOROSIS (S. pullorum); g) TIFOIDEA AVIAR (S. gallinarum) (Aglutinación en placa con antígeno k polivalente); h) MICOPLASMOSIS (gallisepticum y meleagridis) (Inhibición de la hemoaglutinación), realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando LACERACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

01.06 A2: FAISANES (RECIÉN NACIDOS) (menor o igual a 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME D BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) PULOROSIS (*S. pullorum*); d) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*) (Aglutinación en placa con antígeno k polivalente); e) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas en el o los animales, o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

2. Proceden de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELITIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. El vehículo o los vehículos de transporte local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

01.06 B: AVES DE ORNATO (pavorreales y otros) Y CANORA (canarios y otros); LOROS Y OTRAS PSITACEAS, MASCOTAS SILVESTRES

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) NEUMOVIRIOSIS; f) SÍNDROME DE BAJA POSTURA. El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) CÓLERA AVIAR; b) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); c) TUBERCULOSIS AVIAR; d) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum* y *meleagridis*); 2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) CÓLERA AVIAR (aislamiento); b) CHLAMIDIASIS (*C. psittaci*) (Elisa); c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de la hemoaglutinación); d) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); e) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina) realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, nuevas de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso al país;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.06 C1: CODORNICES (mayor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) ENCEFALOMIELITIS AVIAR; b) ENFERMEDAD DE MAREK; c) SALMONELLOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium); d) TUBERCULOSIS AVIAR; e) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum y meleagridis); f) COLERA AVIAR;

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE MAREK (inmunodifusión en agar gel); b) SALMONELLOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); c) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); d) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum y meleagridis) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque.

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

01.06 C2: CODORNICES (RECIÉN NACIDAS) (menor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR; g) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*).

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de madres que presentaron resultados negativos a las pruebas de: a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*); d) PULOROSIS (*S. pullorum*) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente); e) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); f) SÍNDROME DE BAJA POSTURA (inhibición de la hemoaglutinación); realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

2. Proceden de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

01.06 D: PALOMAS, INCLUSO MENSAJERAS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) CHLAMIASIS (*C. psittaci*); b) ENCEFALOMIELITIS AVIAR; c) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); d) TUBERCULOSIS AVIAR e) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) CHLAMIASIS (*C. psittaci*) (Elisa); b) ENCEFALOMIELITIS AVIAR (inmunodifusión); c) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); d) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); e) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de hemoaglutinación), realizadas en el o los animales, o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Recibieron entre los 180 y 15 días previos a la fecha de embarque el o los inmunógenos siguientes: VIRUELA AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

6. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;

7. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

8. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando LESIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

Fracción Arancelaria-Zoosanitario

01.06 G: AVESTRUCES, EMUES, ÑANDUES Y OTRAS AVES CORREDORAS

1. Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) NEUMOVIRIOSIS.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); b) TUBERCULOSIS AVIAR; c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); b) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de la hemoaglutinación, realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque);

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso al país;

6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;

7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando LESIONES, HERIDAS FRESCAS O EN

PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS . Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02.08.90: FAISANES, ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFR GERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, (inmunodifusión en agar gel); c) LARINGOTRAQUEÍ IS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, aislamiento (S. enteritidis, typhimurium); e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, número de lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -10 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 A: FAISANES PROCESADOS, ENTEROS O TROCEADOS, COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipiente sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comparables por termopar con grafi colocado en la parte mas interna del producto;

5. Durante el proceso de esterilización y posteriormente a su envasado, fueron esterilizados, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dicho sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Aa: GALLINAS O POLLOS ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, AHUMADOS, CONDIMENTADOS MARINADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, agente viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post- mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 B: GALLINAS Y POLLOS PROCESADOS ENTEROS O TROCEADOS, COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne de ave, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y postmortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envases de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. El tiempo transcurrido entre la fecha de procesamiento y el embarque no debe rebasar los 6 meses;

5. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopart con graficador, colocado en la parte más interna del producto. Fueron esterilizados antes y posteriormente envasado, lo que hace que, para su conservación, no requiera de refrigeración;

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas del país de destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Ac: GALLINAS Y POLLOS MECÁNICAMENTE DESHUESADOS (PASTA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede la Carne Mecánicamente Deshuesada, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, aislamiento (S. enteritidis, typhimurium); e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesados las aves, de los que procede la materia prima con la que se elaboró el producto, y el establecimiento donde este fue producido, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne mecánicamente deshuesada (pasta);

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fue procesado, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados), según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 C: GALLINAS Y POLLOS MECÁNICAMENTE DESHUESADOS (PASTA), COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne de ave, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización

otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo temorefrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

5. El tiempo transcurrido entre la fecha de procesamiento y el embarque no debe rebasar los seis meses;

6. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopart con graficador, colocado en la parte más interna del producto. Fueron esterilizados antes y posteriormente envasado, lo que hace que, para su conservación, no requiera de refrigeración;

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas del país de destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Ca: GANSOS, ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIARIA; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral.; b) INFLUENZA AVIARIA, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIARIA, Elisa; d) SALMONELOSIS, aislamiento (S. enteritidis, typhimurium); e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados en cajas especiales recipientes sellados a prueba de goteo claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en

contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 D: GANSOS PROCESADOS, ENTEROS O TROCEADOS, COCIDOS Y ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envases de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70°C durante 10' minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto;

5. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Cc: HÍGADOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GANSOS, FRÍOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIA Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes o higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 E: HÍGADOS O DESPOJOS COMESTIBLES DE GANSOS, COCCOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem.

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron

procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto.

5. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración; los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Ae: HÍGADOS O DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLINAS POLLOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, aislamiento viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTI INFECCIOSA AVIAR, Elisa d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves, y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron

precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 F: HÍGADOS O DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLINAS O POLLOS, COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;
2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;
3. Han sido empacados en cajas especiales o recipiente sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envase de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;
4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70°C durante 10' minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte más interna del producto;
5. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;
6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dicho sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02.07 Da: PATOS, ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, número de lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 G: PATOS PROCESADOS, ENTEROS O TROCEADOS, COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipiente sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto;

5. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Ea: PAVOS, ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, SECOS O AHUMADOS, SALADOS O EN SALMUERA, CONDIMENTADOS O MARINADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) NEUMOVIRIOSIS; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) ENTERITIS CORONAVIRAL DEL PAVO; g) ENTERITIS HEMORRÁGICA DEL PAVO.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 H: PAVOS PROCESADOS, ENTEROS O TROCEADOS, COCIDO STERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;
2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;
3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;
4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70°C durante 10' minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;
5. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 07 Ec: PAVOS MECÁNICAMENTE DESHUESADOS (PASTA), FRÍOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) NEUMOVIRIOSIS; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) ENTERITIS CORONAVIRA DEL PAVO; g) ENTERITIS HEMORRÁGICA DEL PAVO.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:
a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELLOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);
2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca.

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, el lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 I: PAVOS MECÁNICAMENTE DESHUESADOS (PASTA), PROCESADOS COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto;

5. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02.08 90: CARNE O DESPOJOS COMESTIBLES DE CODORNIZ, FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (enteritidis, tiphimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero y el lugar donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino;

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

16.02 J: CARNE O DESPOJOS COMESTIBLES DE CODORNIZ PROCESADA, COCIDOS O ESTERILIZADOS

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;

3. Han sido empacados en cajas especiales o recipiente sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

4. Durante el proceso de cocido, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto. Fueron esterilizados antes y posteriormente envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración;

5. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchados, flejados) y sellados de manera que dicho sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

02. 09 A: GRASA SIN FUNDIR DE GALLINAS O POLLOS, FRESCA REFRIGERADA, CONGELADA, SALADA O EN SALMUERA, SECA O AHUMADA

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, aislamiento viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero y el lugar donde fueron procesados el o las aves, de los que procede el producto y el establecimiento donde este fue extraído, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de grasa sin fundir, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la grasa sin fundir;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para su utilización en la industria alimentaria;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fuer acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exp y acordados con (país importador). Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino;

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

04.07.00.10: HUEVOS DE AVES FÉRTILES O EMBRIONADOS PAR LA REPRODUCCION 04.07.00.20:
04.07.00.90:

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR, f) SALMONELO IS (S. enteritidis typhimurium); g) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Las madres presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) MICOPLASMOSIS (gallisepticum y megridis) inhibición de la hemoaglutinación; d) PULOROSIS Y TIFOIDEA AVIAR, aglutinación rápida en placa, con antígeno K polivalente) en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;

2. Procedan de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELITIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, # de lote de la vacuna y marca;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación con agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los huevos, utilizando productos autorizados por el país exportador en acuerdo con el país importador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los huevos, en ningún país cuarentenado.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

04.07: HUEVOS DE AVE, FRESCOS PARA CONSUMO

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las que proceden los huevos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS CIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (*S. enteritidis*, *typhimurium*) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa), realizadas las pruebas en los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los treinta días previos a la fecha de embarque;

2. El tiempo transcurrido entre la postura y el embarque, no excede las 72 horas;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación con agentes infecciosos que afecten a la especie;

5. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino;

6. En aquellos casos en que la autoridad sanitaria competente del país importador considere necesario, podrá tomarse una muestra para verificar los resultados, asentados en los correspondientes certificados.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

04.07.00.10: HUEVOS FERTILES O EMBRIONADOS LIBRES DE PATÓGENOS ESPECÍFICOS (PARA USO EN LABORATORIO)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, así como cualquier otra de su tipo, ubicada dentro de un radio de 24 Km. (según definición de la OIEA) no han estado sujetas, durante el año previo a la fecha de embarque, a restricciones de tipo sanitario, a causa de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR; d) NEUMOVIRIOSIS; e) PULOROSIS (*S. pullorum*); f) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); g) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (*E. coli*); h) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*);

2. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR (inhibición de la hemoaglutinación); b) BURSITIS INFECCIOSA (ENFERMEDAD DE GUMBORO) (inmunodifusión); c) ENCEFALOMIELITIS AVIAR (inmunodifusión); d) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN (Elisa); f) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); g) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR (Elisa); h) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de la hemoaglutinación); i) NEUMOVIRIOSIS (Elisa); j) PULOROSIS (*S. pullorum*) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente); k) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); l) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (EDS) (inhibición de la hemoaglutinación); m) TIFOIDEA AVIAR (*S.*

gallinarum) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente), realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 30 días de embarque;

3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación con agentes infecciosos que afecten a la especie;

4. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

04. 08 Aa: HUEVOS DE GALLINA SIN CASCARA (CASCARON) Y PRODUCTOS DE HUEVO, FRESCOS, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA A IAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR, f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves de postrero de las que procede el producto o los productos de huevo, no han estado sujetas a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, agente viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El establecimiento donde fueron producidos estos derivados de huevo, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación, por el país exportador y por el país importador con arreglo a las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno y en envases que garanticen su transporte y conservación, autorizados para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, número de lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, según sea el caso, claramente identificados en cuanto a la planta de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración o congelación, según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su proceso y el embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

04.08 Ab: HUEVOS DE GALLINA SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;
2. Han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados en las que aparece claramente escrita la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por las autoridades sanitarias competentes del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso. Dichos contenedores y vehículos termo refrigerados fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país de origen. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas del país de destino;
3. Durante el proceso de su elaboración, fueron sometidos a una temperatura mínima de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termopar con graficador, colocado en la parte mas interna del producto.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

05.05 I: PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O CON SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION, POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS DE PARTES DE PLUMAS

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR;

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede las pieles, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

- a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, agente viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves, de los que procede las pieles y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de este producto, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS;

3. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

4. Se encuentran empacados, en cajas especiales y recipientes sellados según sea el caso, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores corrientes o refrigerados que garanticen un adecuado transporte;

5. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque de las pieles, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

41.07.90-00: PIELES DE LAS ESPECIES AVIARES PIQUELADAS, AL CROMO, AL AZUL (WET BLUE O CRUST) NO REQUIERE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO ZOOSANITARIO ALGUNO; SIN EMBARGO EL PAÍS IMPORTADOR PODRÁ SOLICITAR EL PROCESO INDUSTRIAL AL QUE FUE SOMETIDO.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

05. 07 III: UÑAS, GARRAS Y PICOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTA MATERIA, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES AVIARES.

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa);

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves, de los que procede la materia prima con la que se elaboró el producto o los productos, y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne de ave, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;

3. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

4. Se encuentran empacados, en cajas especiales o recipiente sellados, según sea el caso, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garanticen la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

5. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los

contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

05.10 A: LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA PARTIDA 05.10. (AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS: BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRO MODO) CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES AVIARES

Sólo se permite la importación de países o zonas libre de las siguientes enfermedades: a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (*S. enteritidis*, *typhimurium*) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa). El rastro o matadero, donde fueron procesadas aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;

2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

3. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, número de lote y fecha de producción;

4. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, según sea el caso, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

5. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

15.01: GRASAS DE AVE, FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAÍDAS CON DISOLVENTES

La importación de grasas de ave, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes no requiere del cumplimiento de requisito zoosanitario alguno.

Únicamente deberán venir empacados en cajas o recipientes especiales sellados, en lo que aparece claramente escrita la identificación del establecimiento donde fueron producidas y el número de autorización otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PAÍS EXPORTADOR.

Fracción Arancelaria-Zoosanitario

16.01: EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPO S O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: CRUDOS (FRESCO SECOS O MADURADOS), CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES AVIARES

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. La granja o las granjas de origen de las aves, de las que procede el producto o los productos, no han estado sujetas a restricciones de tipo sanitario y presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO, viral; b) INFLUENZA AVIAR, inmunodifusión en agar gel; c) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR, Elisa; d) SALMONELOSIS, (S. enteritidis, typhimurium) aislamiento; e) HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN, (Elisa).

2. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves, de los que procede la materia prima con la que se elaboró el producto o los productos, y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carnes y derivados de ave, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem, dictámenes e higiene de la carne fresca y sus derivados;

3. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo humano;

4. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del producto, el establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente e lote y fecha de producción;

5. Se encuentran empacados, en cajas especiales, recipientes sellados a prueba de goteo, según sea el caso, claramente identificados en cuanto al rastro o matadero y planta de proceso de origen; y que fueron acondicionadas para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -18 grados centígrados) según el caso;

6. El tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses; (aplicable únicamente en el caso de productos congelados);

7. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador y acordados con el país importador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino.

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria.

16.01: EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPO S O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: COCIDOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES AVIARES

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. El rastro o matadero, donde fueron procesadas las aves y el establecimiento donde estos fueron producidos, tiene inspección oficial, y está oficialmente autorizado para la exportación de carne, por el país exportador y por el país importador con base en las normas del CODEX ALIMENTARIUS/FAO-OMS, en relación con la inspección ante y post-mortem;
2. Cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos;
3. Han sido empacados en cajas especiales o recipiente sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura del país exportador, además el número de lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración (máxima 4 grados centígrados) o congelación (mínima -10 grados centígrados) según el caso. Dichos contenedores y vehículos termo refrigerados fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país de origen. Los contenedores y los vehículos refrigerados, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino;
4. Durante el proceso de cocimiento, fueron sometidos como mínimo a una temperatura de 70 grados centígrados durante 10 minutos, comprobables por termómetro con graficador, colocado en la parte mas interna del producto. Fueron esterilizados antes y posteriormente a su envasado, lo que hace que, para su conservación, no requieran de refrigeración; no tengan fecha de caducidad y por ende cuenten con vida de anaquel;
5. El tiempo transcurido entre el proceso y el embarque no deberá pasar de seis meses (aplicable solamente a los productos congelados);
6. Los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o productos, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dicho sellos, sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de destino.

ARTICULO 3. DE LOS REQUISITOS ADICIONALES.

Además de los requisitos requeridos para las aves productos y sub-producto avícola, los mismos deberán cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

1. En el caso de las aves identificadas con las fracciones arancelarias - zoosanitarias de todas las partidas 01.05 y 01.06, no se permitirá el ingreso de jaulas, cajas, embalajes, concentrados, camas o desperdicios, que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso.
2. En el caso de las aves, identificadas con las fracciones arancelarias -zoosanitarias de todas las partidas 01.05 y 01.06, si la Autoridad Sanitaria Competente lo considera necesario, los mismos deberán cumplir un período de cuarentena a su ingreso al país.
3. En el caso de las aves productos y subproductos identificados con las fracciones arancelarias - zoosanitarias que se incluye en este acuerdo, si la Autoridad Sanitaria Competente lo considera necesario, podrán tomarse las muestras requeridas de los mismos. Se verificarán los resultados asentados en el certificado que ampara la exportación de los mismos.

4. El Estado de Guatemala podrá solicitar inmunizaciones específicas cuando lo estime conveniente en el caso de las aves identificadas con las fracciones arancelarias - zoosanitarias 01.05 y 01.06.

5. En el caso de los productos y subproductos que la Autoridad Sanitaria Competente considere necesario deberán de tomarse las muestras requeridas por contene para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis Bacteriológicos Sanitarios.

6. En las cajas de los productos y subproductos identificados con las fracciones arancelarias- zoosanitarias que a continuación se indican, debe aparecer claramente escrito, impreso o a través de un sello, la identificación del establecimiento donde fueron producidos y la fecha de producción: 04.07.Aa; 04.07.0 Ob-20b.

ARTICULO 4.

El país podrá efectuar cambios en los requisitos sanitarios, cuando lo considere pertinente para proteger su patrimonio zootecnico y la salud humana y podrá: Establecer, adoptar, aplicar y mantener medidas más estrictas, que las contempladas en las normas Internacionales basándose en estudios científicos cuando sean necesarios con el fin de alcanzar los niveles de prote ón que considere adecuados.

ARTICULO 5.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que considere necesarias en los países que exporten animales productos y subproductos hacia Guatemala, las Empresas que deseen hacer las exportaciones hacia nuestro país deberán cubrir los gastos de dichas visitas.

ARTICULO 6.

El presente Acuerdo entra en vigencia tres días después e su publicación en el diario oficial.

**JOSÉ ANGEL LÓPEZ COMPOSECO
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA
Y ALIMENTACIÓN.**

**MARIANO VENTURA ZAMORA
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION**